



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: JUAN PAUBLO OROZCO CUJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00319-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

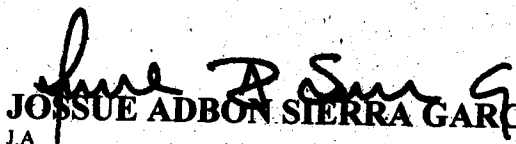
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 31 de mayo del 2016, se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia al demandado debidamente, ya que solo envió al correo del demandado copia del auto que libra mandamiento de pago y no envió copia de la demanda ni de sus anexo, por lo tanto dicha notificación quedo incompleta, ya no cumple con todo los requisitos del art 6 del decreto 806 del 2020, por lo tanto se requiere a la parte actora para que en un termino de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas la sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1°-) Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el artículo 291 del C.G.P; es decir, para la notificación PERSONAL teniendo en cuenta el art 6 y 8 del decreto 806 del 2020, de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº036
HOY 28- 05 – 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Mayo del año (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE MARIA JIMENEZ SOSA
DEMANDADO: JHON JAIVER ZAPATA GARCIA, FIDEL ALEJANDRO LOPEZ FANDIÑO
Y RAFAEL MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00337-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la actualización de la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. (\$32.245.788=).

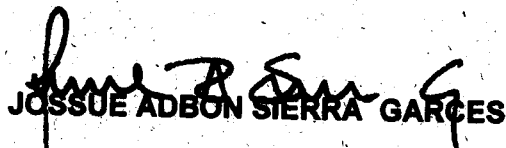
2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$1.612.273=)

Valor Liq. Del Crédito	\$ 32.245.288=
Agencias en Derecho	\$ 1.612.273=
Total actualización Liquidación del Crédito	\$ 33.857.561=

Apruébese en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmcsmypar@conej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Mayo del año (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGELA VICTORIA ACOSTA
DEMANDADO: HERNAN HERNANDEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00866-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$4.199.299=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. (\$209.965=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 209.965=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ =

Envío de Notificación por aviso \$ 5.600=

Publicación emplazamiento \$ 0=

Total Agencias \$ 215.565=

Valor total de la liquidación del crédito, costas y agencias \$ 4.414.864=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ DE DIAZ

DEMANDADO: ARIELA SAAVEDRA BOHORQUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00962-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETEIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$13.091.781)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$654.589)**

Agencias en Derecho\$ 654.589

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

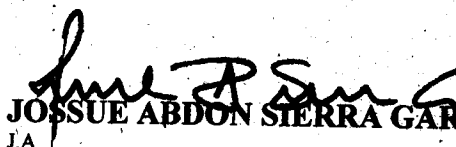
Publicación emplazamiento..... \$ 72.000=

Total Agencias \$ 732.589

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OPERANDO MEDICO Y QUIRURGICOS

DEMANDADO: DISTRIBIDORA MAYORISTAS DE MEDICAMENTOS

"COMTRAMEDIC"

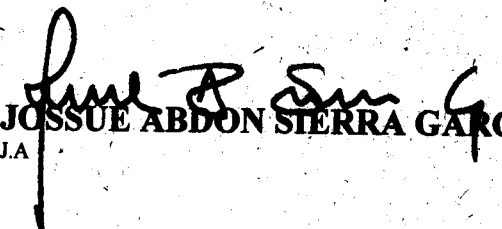
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01195-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que el día 14 de mayo del actual año, se fijó estado N.034 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que aprueba liquidación de crédito, costa y agencias en derecho, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OPERANDO MEDICOS Y QUIRURGICOS S.A

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE MEDICAMENTOS "COMTRAMEDIC"

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01195-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$19.443.435)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL (\$972.171)**

Agencias en Derecho\$ 972.171

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.500=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

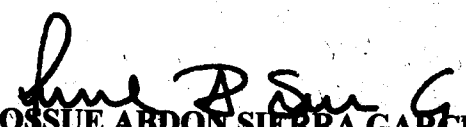
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 978.671

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 033

HOY 14 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: 102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

DEMANDADO: JOSE GREGORIO ISAZA MEJIA Y EDILMA CAMAÑO NIETO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01309-00.

ASUNTO: AUTO DE RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (1) DE SEPTIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (28) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 94.538
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 90.968
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 90.151
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 89.334
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 88.990
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 90.366
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 88.947
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 88.087
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 87.915
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 87.227
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 86.151
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 85.764
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 85.205
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 84.431
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.829
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.442
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 82.409
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 84.732
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.313
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.097
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.183
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.011
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 82.925
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.097
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 83.097
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 82.151



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 81.850
01/dic/2019-30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 103.227
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 81.334
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 80.732
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 81.979
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 81.506
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 80.388
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 78.237
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 77.936
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 77.936
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 78.667
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 78.925
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 77.807
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 76.732
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 75.097
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 74.495
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 75.441
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 3.440.888	30	\$ 74.882
01/may/21-30-may-21	17,22%	1.5	\$ 3.440.888	28	\$ 69.489
				TOTAL	\$ 3.743.024

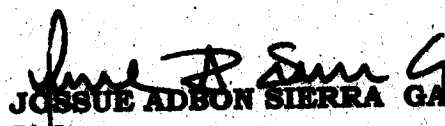
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.440.888) más los intereses moratorios por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS (\$3.743.024) para así dar un gran total de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$7.183.912)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADSON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 22cmprmp@ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ

DEMANDADO: INDIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ - ANDRES FELIPE MAESTRE GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01517-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante ALVARO ENRIQUE MAESTRE LOPEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), INDIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ - ANDRES FELIPE MAESTRE GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MI PESOS MCTE (\$6.490.000)=**, por concepto del capital contenido en letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 30 NOVIEMBRE 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación; **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.600.000)** por concepto del capital contenido en letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 30 NOVIEMBRE 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación; **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 2.100.000)** por concepto del capital contenido en letra de cambio anexa con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 28 DICIEMBRE 2014 hasta que se efectuó el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 11 de MAYO de 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado INDIRA DEL ROSARIO GOMEZ BERMUDEZ personalmente, el día DIEZ (10) de agosto de 2017, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este guardó silencio.

Los herederos indeterminados se notificó a través de Curador Ad-Litem, el día VEINTITRÉS (23) de AGOSTO 2019, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este contestó dentro de término

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.



3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito: Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjcmvpar@conjcdj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de MAYO Del Año (2021)

Rad. 20001-40-03-005-2017-00177-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S
DEMANDADO: AMEL LOPEZ ROMERO
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00177-00
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Por medio de auto de fecha 18 de marzo de 2021 se fijó fecha y hora de audiencia para el día 24 de mayo de la misma anualidad pero esta no se llevó a cabo por error cometido de manera involuntaria por cuanto esta no se agendó por lo tanto se procede a reprogramar fecha para la realización de la respectiva audiencia.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Primero (01) de Junio de 2021 a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a los señores ENRIQUE GUILLERMO OTERO ORTEGA Y LUISA KARELY AMAYA con el fin de que se sirva rendir testimonios relacionado con el conocimiento que tiene sobre los hechos de la presente contestación.
- Frente a la solicitud de contrainterrogatorio a los testigos de la parte demandada, debe indicarse que lo mismo no es necesario atendiendo a que la parte demandada no solicitó testigo alguno.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Testimoniales.

- Cítese para el día de la audiencia al representante de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S con el fin de que se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.
- Se niega solicitud de requerir copia del proceso radicado 2014-00201 lo anterior atendiendo que la parte interesada no indica el lugar donde se puede solicitar dicha prueba.



Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpecmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, veinticiete (27) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDY ROSARIO CUELLO PLATA.

DEMANDADO: MAYERLY MOLINA MONTERO..

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00209-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha quince(15) de noviembre del año 2017 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el termino de 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28 -05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

csp



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del (2021)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SPAISONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA
DEMANDADO: OLGA LUCÍA MORALES KRICHILSKI.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00242-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REQUERIR AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha once (11) de septiembre del año 2017 se libró mandamiento, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 8 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28 -05 -2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cimpcomvpar@consejorajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO ELBA YOLANDA USTARIZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00261-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto del 24-04-2017, consistente en 1) Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor con las siguientes características: CLASE: CAMIONETA, TIPO CARROCERÍA: VAN, MARCA: CHERY, MODELO: 2015, LINEA: YOYA, PLACAS: VAW-267, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: SQRD4G15BCE00186, COLOR: BLANCO CHERY, N° CHASIS: LVTDB11A5FB012214, de propiedad de la demandada ELBA YOLANDA USTARIZ MARTINEZ, identificada con la CC. # 49.782.577, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiase. Se libró el oficio N° 840 del 27-05-2021, con destino a la Citada Secretaría. El Oficio N° 841 con destino a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES; EL Oficio N° 842 dirigido al parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017, consistente en 1) Decretar el embargo y retención de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, la demandada ELBA YOLANDA USTARIZ MARTINEZ, identificada con la CC. # 49.782.577, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA. Oficiase. 2) DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019, consistente en 1) Decrétese el embargo y retención del de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciba la demandada ELBA YOLANDA USTARIZ MARTINEZ, identificada con la CC. # 49.782.577, como empleado de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Oficiase. 3°- Conforme al Art. 116 del C.G.P., desglóse el título valor que sirvió de base para demandar y entéguese a la parte demandada. Con la respectiva nota. 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C/S:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA

DEMANDADO: JORGE LUIS BARBOSA IRIARTE

RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00355-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha OCHO (08) de NOVIEMBRE del año 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

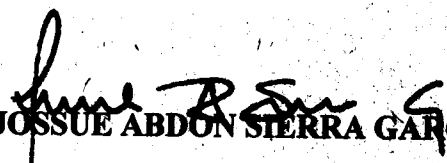
Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO N° 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmypar@consejorajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO : YAMILE BLANCO DE RUEDA
RADICACIÓN : 20001-40-03-002-2017-00460-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

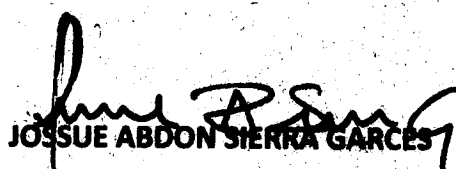
Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLN. (\$200.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JAHINE PEÑA PERTUZ

DEMANDADO: SUPER MOTOS DEL CESAR S.A.S.

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00521-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandada para la realización del pago de la misma a la parte demandante hasta la fecha conforme a la solicitud, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por pagina web

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4,3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE NOVIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (29) DE ABRIL DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 10.500.000	49	\$ 471.411
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 10.500.000	90	\$ 879.638
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 10.500.000	90	\$ 879.244
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 10.500.000	90	\$ 865.463
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 277.594
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 275.100
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 272.606
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 271.556
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 275.756
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 271.425
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 268.800
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 268.275
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 266.175
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 262.894
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 261.713
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 260.006
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 257.644
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 255.806
01/dic/18 - 30-dic-18.	19,40%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 254.625
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 251.475
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 258.563
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 254.231
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 253.575
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 253.838
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 253.313
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 253.050
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 253.575
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 250.688
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 249.769
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 315.000
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 248.194
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 246.356
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 250.163
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 248.719
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 245.306
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 238.744
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 10.500.000	30	



01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 237.825
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 237.825
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 240.056
01/oct/2020 - 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 240.844
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 237.431
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 234.150
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 229.163
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 227.325
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 10.500.000	30	\$ 230.213
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 10.500.000	23	\$ 175.188
					\$ 13.963.880

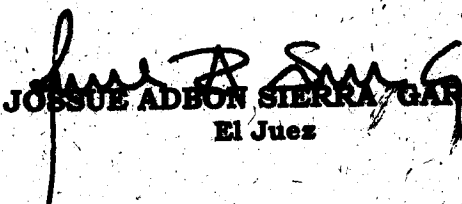
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** más los intereses moratorios por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.963.880)** más el valor NETO de la moto **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 14.000.000)** más el valor de las costas **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.200.000)** para dar así un gran total de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.663.880)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSUE ADEON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del año 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO EA S.A.S.

DEMANDADO: LUZ HELENA PUÑGARIN ANGULO, LOMBARDI GOMEZ
CUARTE, NOEMI PULGARIN ANGULO

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00590-00

ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que admite demanda de fecha CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

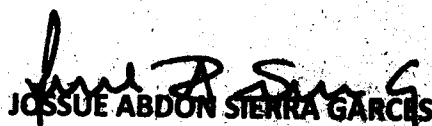
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Instese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036
HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

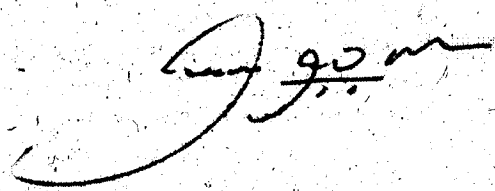
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRÓNICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	LINK GRUPO INMOBILIARIO EA S.A.S.
	DEMANDADOS	LUZ HELENA PUÑGARIN ANGULO, LOMBARDI GOMEZ CUARTE, NOEMI PULGARIN ANGULO
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de MAYO de (2021), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** identificado(a) con la c.c.39.056.872 y tarjeta profesional No. 82448 C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **LUZ HELENA PUÑGARIN ANGULO, LOMBARDI GOMEZ CUARTE, NOEMI PULGARIN ANGULO**, Dentro del proceso **20001-41-89-002-2017-00590**

-00 que se tramita en esta dependencia judicial: Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COALMARENSA

DEMANDADO: MONICA ISABEL BARROS CORDOBA-ROCIO MEZA DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00696-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante COALMARENSA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra del demandados MONICA ISABEL BARROS CORDOBA-ROCIO MEZA DIAZ

a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.104.608.000)-**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$592.883)**, por conceptos de intereses moratorios a la tasa máxima comercial vigente desde el 31-08-2015 hasta el 08-05-2017, más los intereses moratorios causados desde el 9 de mayo del año 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, as el pago por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen. -

El Juzgado mediante providencia de fecha 17 de JULIO del 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalado

Los demandados se notificaron a través del apoderado de la parte demandante, el día 29-05-2019 del y hasta el momento no han presentado recursos sobre el auto que libro mandamiento y tampoco han presentado excepciones de fondo y mucho menos han contestado la demanda.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE REDON SIERRA GARCES
csp

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: FREDY MANUEL RINCONES VEGA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01114-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha CATORCE (14) de DICIEMBRE del año 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO N° 036
HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO LUIS ENRIQUE NOREÑA Y BLANCA LUZ RESTREPO ZORRILLA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01210-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

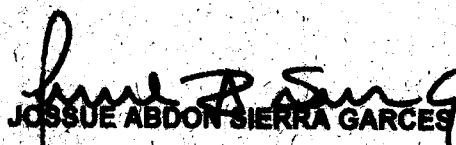
RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 19-02-2018, consistente en 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados LUIS ENRIQUE NOREÑA, identificado con la CC. # 4.471.947, con matrícula inmobiliaria # 190-2445 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, la cual fue anunciada a través del auto S/N del 19/02/2018. Se libra el Oficio N° 845 del 27-05-2021, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL REMANENTE ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 07-07-2019, consistente en 1) Ordenes el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en un eventual remate, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, que se tramita en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Valledupar, Cesar, cuyas partes son JAVIER TORRADO QUINONES contra LUIS ENRIQUE NOREÑA, identificado con la CC. # 4.471.947, con Radicado N° 2018-00007. Se libra el Oficio N° 846 del 27-05-2021. 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condojramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARIADNA LUCIA TORRES ARIAS.
DEMANDADO: JHON JAIRO JIMENES BARRIOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01294-00
ASUNTO: AUTO ORDENA LA ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que obra solicitud de entrega de depósitos judiciales, consultado el software del Banco Agrario con el número de identidad del demandado, y como se observa que con la entrega de estos no se rebasa la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales: 424030000664187, 424030000666684 y 424030000669047, los cuales suman \$560.506=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condor.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILFRIDO MANJARRES QUINTERO

DEMANDADO: NURYS MARÍA HERNÁNDEZ SAENZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00215-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor DAYLYN PUMAREJO CARRILLO quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de AGOSTO del año 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación de Curador Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de MAYO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00608-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ C.C 77.184.088

DEMANDADO: EDUAR ENRIQUE OCHOA DIAZ C.C 77.187.289

TERCERO AFECTADO: YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BURGÉS C.C 17.975.561

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00608-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Doce (12) de Julio de 2021 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá incidente de desembargo.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

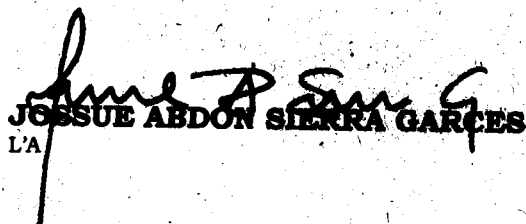
- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada, a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036
HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juz2comp@ramajudicial.gov.co
TEL: 58 67735

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A

DEMANDADO: RADAS KINGDOM S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-201-00742-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$25.431.210)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.271.560)**

Agencias en Derecho\$ 1.271.560

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 0=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

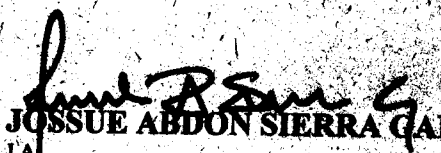
Publicación emplazamiento\$ 0=

Total Agencias\$ 1.271.560

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprcmvpar@condej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTÉZ SALCEDO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA Y OTROS

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-01025-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.929.450)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$946.172)**

Agencias en Derecho\$ 946.172

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 20.000=

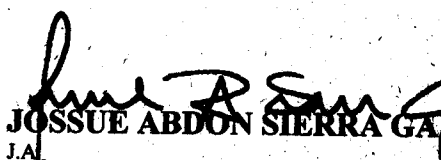
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 986.172

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 036
HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ALBERTO DELGADO ARIAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01106-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE AL DEMANDANTE

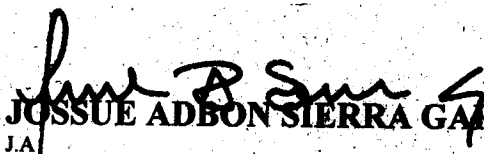
Este Despacho ha observado solicitud para que se tenga por notificado al demandado, para así posteriormente sacar auto que sigue adelante con la ejecución, dicha solicitud será negada atendiendo que la parte demandada no ha sido notificada debidamente, ya que solo envió copia del auto que libre mandamiento de pago al correo del demandando y no envía la demanda con sus anexos, dicha solicitud no cumple con los requisitos del art 6 del decreto 806 del 2020, por lo siguiente el Juzgado:

RESUELVE:

1°-) Negar la solicitud presentada por la parte demandante, en consecuencia; se **REQUIERE** a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación del demandado conforme a lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 2020 para lo cual se le concede el termino de 30 contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

VALLEDUPAR- VEINTISIETE 27 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Demandado : ALGEMIRA DE JESUS URREGA MALO

Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01203-00

Asunto: Reliquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HASTA EL DIA 28 DE MAYO DEL AÑO 2021

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/20 - 30-feb-20	18,06%	1,5%	\$ 7.010.211	11	\$ 60.308
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 167.018
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 166.054
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 163.776
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 159.395
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 158.781
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 158.781
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 160.271
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 160.797
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 158.518
01/dic/20 - 30-dic-20	17,48%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 156.328
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 152.998
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 151.771
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 153.699
01/abr/21 - 30-may-21	17,31%	1,5%	\$ 7.010.211	30	\$ 152.560
01/abr/21 - 30-may-21	17,22%	1,5%	\$ 7.010.211	28	\$ 141.571
				TOTAL	\$ 2.422.627

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de siete millones diez mil doscientos once pesos (\$7.010.211) más los intereses moratorios que arroja un total de dos millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos veintisiete pesos (\$2.422.627) para así dar un total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$9.432.838)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR**

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por notación en el ESTADO N°036 HOY 28-05-2021 HORA: 9:00AM. ANGÉLICA MARÍA RAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar 27 veintisiete de mayo de dos mil veintiuno 2021

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado : ALGEMIRA DE JESUS URREGA MALO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01215-00
Asunto: Reliquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884, del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE N° 4247012384045620 DESDE EL DIA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 HASTA EL DIA 28 DE MAYO DEL AÑO 2021

PERIODOS	INTER ESES CORIE NTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 3.674.030	11	\$ 31.607
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 87.534
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 87.029
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 85.835
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 83.538
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 83.217
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 83.217
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 83.998
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 84.273
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 83.079
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 81.931
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 80.186
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 79.543
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 80.553
01/abr/21 - 30-may-21	17,31%	1.5%	\$ 3.674.030	30	\$ 79.956
01/abr/21 - 30-may-21	17,22%	1.5%	\$ 3.674.030	28	\$ 74.197
				TOTAL	\$ 1.269.691

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON TREINTA PESOS (\$3.674.030) más los intereses moratorios que arroja un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.269.691) para así dar un total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE UN PESOS (\$4.943.721)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE N° 590.258.950 DESDE EL DIA 21 DE FEBRERO DEL
AÑO 2021 HASTA EL DIA 28 DE MAYO DEL AÑO 2021

PERIODOS	INTER ESES CORRI ENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5%	\$ 5.258.950	11	\$ 45.242
01/mar/20 - 30-mar-20	18,96%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 125.294
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 124.571
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 122.862
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 119.575
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 119.115
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 119.115
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 120.233
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 120.627
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 118.918
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 117.275
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 114.777
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 113.856
01/mar/21 - 30-mar-21	17,41%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 115.302
01/abr/21 - 30-may-21	17,31%	1.5%	\$ 5.258.950	30	\$ 114.448
01/abr/21 - 30-may-21	17,22%	1.5%	\$ 5.258.950	28	\$ 106.204
				TOTAL	\$ 1.817.416

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO CINCUENTA PESOS (\$5.258.950) más intereses moratorios que arroja un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 1.817.416) para así dar un total de SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.076.366)

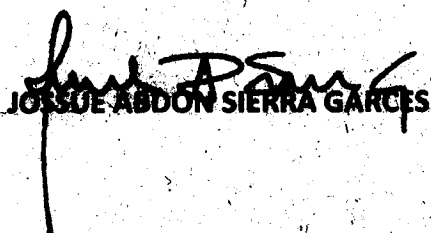
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

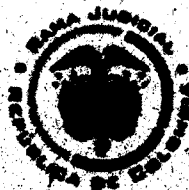
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ


JOSSUE ADDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por
 anotación en el
 ESTADO Nº036
 HOY 28-05-2021 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 - 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR. E-MAIL: 02candol@ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintisiete (27) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULFONCE

DEMANDADO: HORNELLA JULIETH ARAUJO, LICET GUERRA ROMERO, JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01931-00.

ASUNTO: AUTO DE RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P., más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (6) DE AGOSTO DEL 2020 HASTA EL (28) DE MAYO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORSA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1,5	\$ 2.286.165	24	\$ 41.425
01/sep/2020-30-sep-2020	18,35%	1,5	\$ 2.288.165	30	\$ 52.267
01/oct/2020-30 oct-2020	18,09%	1,5	\$ 2.286.165	30	\$ 52.439
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1,5	\$ 2.286.165	30	\$ 51.696
01/dic/20-30-dic-20	17,46%	1,5	\$ 2.286.165	30	\$ 50.981
01/ene/21-30-ene-21	17,32%	1,5	\$ 2.286.165	30	\$ 49.896
01/feb/21-30-feb-21	17,54%	1,5	\$ 2.286.165	30	\$ 49.495
01/mar/21-30-mar-21	17,41%	1,5	\$ 2.286.165	30	\$ 50.124
01/abr/21-30-abr-21	17,31%	1,5	\$ 2.286.165	30	\$ 49.753
01/may/21-30-may-21	17,22%	1,5	\$ 2.286.165	28	\$ 46.169
					\$ 494.246

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.286.165=), más los intereses moratorios por valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.707.993) para así dar un gran total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$494.246)

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSSUE ADEON SIERRA GARGÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@tendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL/EL CARMELO

DEMANDADO: JESUALDO ANGARITA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001387-00

ASUNTO: AUTO QUE ADICIONA AL AUTO QUE DECRETO DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 29 de abril del año 2021 se decretó desistimiento tácito de la demanda, pero en ese auto mencionado anteriormente se omitió una parte que debía estipularse dentro de esa decisión por error involuntario, por lo que este despacho procede también a resolver los siguientes aspectos.

RESUELVE

1°.- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, la cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la suma correspondiente a la quinta parte del salario del salario que devengue JESUALDO ANGARITA DIAZ. Identificado con número de CC.77.184.530 En calidad de empleado de LA EMPRESA OPERADORA DE PERSONAL DEL CESAR, la cual se limito hasta DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS PCHENTA Y CINCO PESOS (2.627.385.00).

3°.- Condense en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 835 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
csp

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES
DEMANDADO: LUIS GABRIEL USTA LASTRA - RAFAEL LASTRA FONSECA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01401-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACION

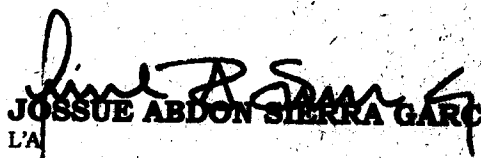
Apreciando lo indicado por la parte demandante en cuanto no pudo realizar de manera exitosa la respectiva notificación personal a los demandados por cuanto las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda eran de un local comercial rrendado, en razón a ello la parte demandante pudo establecer otra dirección para hacer efectiva la respectiva carga procesal y coloca en conocimiento a este despacho sobre la misma, por lo cual

RESUELVE:

1.- **CONTINUÉSE** con el trámite del proceso, notificando de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 los señores LUIS GABRIEL USTA LASTRA en la nueva dirección Diagonal 18 bis N° 30ª - 11, bario Manantial y RAFAEL LASTRA FONSECA POLO OROZCO en la nueva dirección, Diagonal 21 N° 25ª - 76 Barrio Los Fundadores, a solicitud de la parte demandante por cuanto no pudo realizar la notificación en las dirección aportada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COVINOC S.A
DEMANDADO: SAID ALFONSO SANCHEZ SANGUINO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001547-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado N° 23 del día 09 de abril de 2021 por error involuntario se omitió el registro en justicia XXI de la providencia que requiere al demandante de fecha 8 de abril de 2021, en aras de corregir para evitar futuras nulidades este despacho ordena efectuar el registro de la misma y colgarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°36
HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, OCHO (08) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COVINOC S.A

DEMANDADO: SAID ALFONSO SANCHEZ SANGUINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01547-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado por aviso la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., es decir para la notificación por aviso de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 023 HOY 09 -04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmptmvpai@csjdoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ
DEMANDADO ARMANDO PAVAJEAU Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00078-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2021.

Estando en el primer día de ejecutoria, y avizorándose que en el estado 035 del 21 de mayo del actual año, involuntariamente no se colgó la providencia para corregir los yerros planeados en la misma, se ordena publicar el citado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 2 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmncmvpar@seccional.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR VEINTE (20) de MAYO del Año (2020).

REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ

DEMANDADOS: ARMANDO PAVAJEAU Y OTROS

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS REGISTRO EN JUSTICIA XXI.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00078-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que ha incurrido en error al realizar el registro en justicia XXI donde de forma involuntaria registró la siguiente actuación:

- ordena designar curador ad-litem este fue publicado en estado 022, al proceso ejecutivo promovido por COMULTRASAN contra JAI ALARCON bajo el RAD: 2019-00078-00, proceso ejecutivo singular, cuando este pronunciamiento le corresponde en realidad al proceso de pertenencia donde las partes son:
- **DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO GUTIERREZ y DEMANDADO: ARMANDO PAVAJEAU Y OTROS,** bajo el RAD: 2019-00078-00.

Por lo que se deberá corregir el yerro cometido de manera involuntaria en el registro de actuaciones en justicia XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

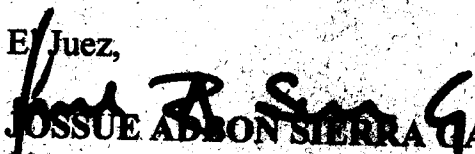
RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el registro en justicia XXI la actuación de auto que designa curador AD-LITEM en el proceso ejecutivo bajo el radicado 2019-00078 donde las partes son **DEMANDANTE: COMULTRASAN DEMANDADO: ALFREDO JAIME ALARCON.**

SEGUNDO: realícese el registro de la actuación de auto que designa curador AD-LITEM en justicia XXI en el proceso de pertenencia bajo el radicado 2019-00078-00, donde las partes son **DEMANDANTE: CARMEN GUARNIZO DEMANDADO: ARMANDO PAVAJEAU Y OTROS.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

E/ Juez,


JOSSUE ADON SIERRA GARCÉS

ss



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 21-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretario

2 me 8 mi



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de MAYO Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB. NIT. 901.048.804-0

DEMANDADO: BIENVENIDO ARISTIDES. C.C. 19.454.293

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00125-00.

ASUNTO: AURO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y ORDENA REPROGRAMAR AUDIENCIA.

Por medio de memorial allegado al despacho el día 04 de noviembre de 2020, en el cual el doctor Francisco Javier Sarabia Acosta identificado con C.C 1.065.816.924, con tarjeta profesional N° 302.605 del Consejo Superior de la Judicatura, renuncia al poder conferido por la parte demandante y al realizarse conforme a lo establecido en el Artículo 76, inciso 5 del C.G.P, este despacho acepta renuncia del mismo.

Por otra parte en providencia de fecha 20 de Mayo de la actual anualidad se fijó fecha para audiencia la cual salió en el estado N° 035 y por error de forma involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto para cumplir con el principio de publicidad y el debido proceso se ordena a secretaria reprogramar fecha de audiencia por cuanto no se puede celebrar el día 31 de Mayo en razón que se estaría vulnerando el debido proceso y el principio de publicidad.

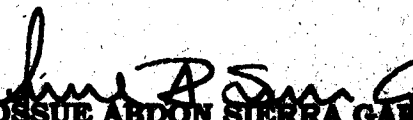
Por lo anterior esté Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE renuncia doctor Francisco Javier Sarabia Acosta al poder conferido por la parte demandante.
- 2.- ORDESE a secretaria reprogramar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO DIOSA MARIA USTARIZ MORA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00182-00
ASUNTO AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, BANCOLOMBIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DIOSA MARIA USTARIZ MORA, a fin de obtener el pago de \$13.277.592= por concepto de capital contenido en el pagaré N° 9510083493; más los intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandada (A) se notificó personalmente, dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 441 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Eljense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 036

HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00332-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) FABIAN DE JESUS CELIS SANDOVAL, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

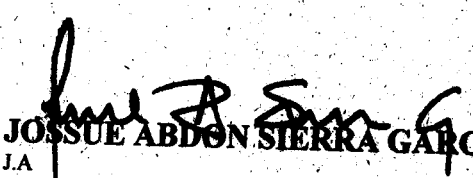
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 27 de agosto de 2019
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j2comp@ramajudicial.gov.co
TEL: 58 03725

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COINTRAMIN

DEMANDADO: DAVID ENRIQUE OSORIO MARQUEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00355-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impartió aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.419.380)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$120.969)**

Agencias en Derecho \$ 120.969

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.300=

Envío de Notificación por aviso \$ 9.400=

Publicación emplazamiento \$ 0=

Total Agencias \$ 141.669

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

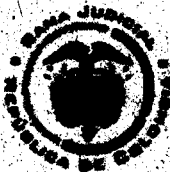
Josue Abdon Sierra Garces
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 036
HOY: 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicacion@ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA

DEMANDADO: JHONY HERNANDEZ AMARIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00410-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) JHONY HERNANDEZ AMARIS, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 26 de septiembre de 2019
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO No. 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@csndel.ramajudicial.gov.co
TEL: 58-01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE.

DEMANDANTE: ANA ELENA MARRUGO JIMENEZ

DEMANDADO: EMILIANO ESQUIVEL ROBLES, DOLORES GUTIERREZ DE RUEDA Y DEMÁS PERSONAS O HEREDEROS.

RADICADO: 20001-41-85-002-2019-00506-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

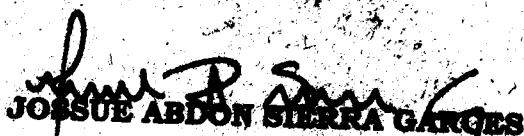
Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

- 1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **ANA ELENA MARRUGO JIMENEZ**. Contra **EMILIANO ESQUIVEL ROBLES, DOLORES GUTIERREZ DE RUEDA Y DEMAS PERSONAS O HEREDEROS**.
- 2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-16314** ubicado en la Carrera 26 con calle 35 Bis - 4, del barrio el Prado de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de Ciento Cinco Metros con Dos Centímetros Cuadrados (105.00 mts²), y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** con Néstor Estrada Y Francisco Araujo; **SUR:** Tierra de Alberto Quijano; **ESTE:** predio de Hermes Aramendi; y **OESTE:** Carlos González Callejón en medio y predio de Francisco Luis Botero.
- 3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.
- 4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-16314** ubicado en la Carrera 26 con calle 35 Bis - 4, del barrio el Prado de la Ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficial de Ciento Cinco Metros con Dos Centímetros Cuadrados (105.00 mts²), y alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** con Néstor Estrada Y Francisco Araujo; **SUR:** Tierra de Alberto Quijano; **ESTE:** predio de Hermes Aramendi; y **OESTE:** Carlos González Callejón en medio y predio de Francisco Luis Botero.
- 5°.- Reconózcasele personería jurídica al Doctor **DELIANA LEONOR LOPEZ INFANTE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de MAYO Del Año (2021)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00515-00.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA Y OMAR ALFREDO FONTALVO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00515-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día Quince (15) de Junio de 2021 a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizara de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036
HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, RISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@seccional.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00607-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado N° 23 del día 09 de abril de 2021 por error involuntario se omitió el registro en justicia XXI de la providencia que requiere al demandante de fecha 8 de abril de 2021, en aras de corregir para evitar futuras nulidades este despacho ordena efectuar el registro de la misma y colgarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N°36
HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 08 de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00607-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha allegado al Despacho el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual realizó la diligencia de notificación personal al demandado, JAVIER ALFONSO BLANCO BALLESTAS, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días aporte la constancia de recibido o en su defecto realice el trámite de notificación personal de manera física, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite correspondiente, el cual se indicó en los antecedentes, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

G

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 023
09 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@consejorajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: JOSE LUIS MARTÍNEZ MADRID
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00628-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) JOSE LUIS MARTÍNEZ MADRID, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

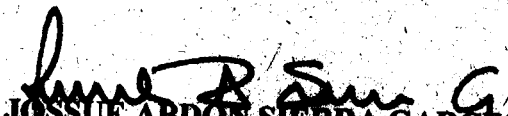
Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 03 de diciembre de 2019
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada, Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO No. 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: [02cmprcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co]

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO
DEMANDADO RAFAEL DAJER HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00693-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

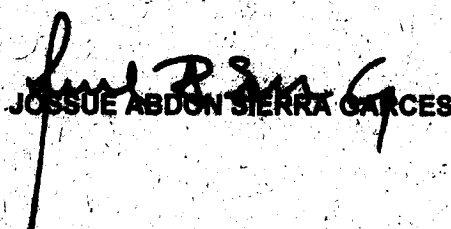
RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 12-12-2019,** consistente en 1) Decrétese el embargo y retención del de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado RAFAEL DAJER HERNANDEZ, identificado con la CC. # 72.161.689, como empleado de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 18-03-2021,** consistente en 1) Decrétese el embargo y retención del de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado RAFAEL DAJER HERNANDEZ, identificado con la CC. # 72.161.689, como empleado de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Oficiése. [REDACTED]
[REDACTED] 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

C.S:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS / Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: judicial@seccional.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO NANCY ESTELA OSPINO LARA Y ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00734-09
ASUNTO AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (la) demandante, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (a), señor (A), NANCY ESTELA OSPINO LARA Y ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA, a fin de obtener el pago de \$6.740.012= por concepto de capital adeudado en el pagaré N° 49735188, más los intereses moratorios desde el 08 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 15 de Enero de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra de los demandados (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso 16 de 07 de 2020, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se pudo extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 441 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaran a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Téanse.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ARDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpemvpar@csndoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: YAIR ENRRIQUE ARCIA JIMENEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00244-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

csp

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, el 13 de MAYO de 2020, por lo que el 26 de marzo del 2021 se le requirió al demandante para que diligenciara la notificación al demandado, YAIR ENRRIQUE ARCIA JIMENEZ de dicha providencia, ya que se le negó en el mismo auto la solicitud de seguir adelante y hasta el momento del auto no lo ha realizado lo que produce inactividad dentro del proceso, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 13 DE JULIO DEL AÑO 2020, la cual consiste en: 1°.- Decretar el embargo y retención de la suma correspondiente al 1/5 del salario que devengue YAIR ENRRIQUE ARCIA JIMENEZ. Identificado con número de CC.85.472.186 En calidad de empleado de EMCALLISTER S.A.S, la cual se limite hasta DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$12.485.235).

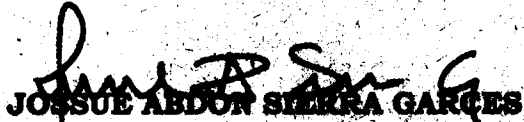
3°.- Condense en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 825 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@csndolramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900.766.553-3
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA DITTA VILLEGAS
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA
RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00302-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P, el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL S.A.S** contra **MARTHA PATRICIA DITTA VILLEGAS** identificada con C.C No. 1.605.662.369

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 8 del decreto 806 del 2020 y 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA** identificada con la CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331.414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmypar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, veintisiete (27) de mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.

DEMANDADO: YAMIL JUAN SALAZAR HERNANDEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00319-00.

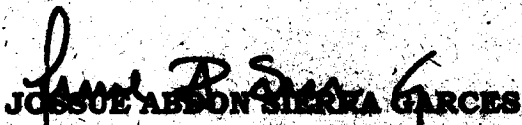
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Estando el expediente al despacho para estudio de la notificación al demandado para seguir adelante con la ejecución, se observa que fue enviada la notificación personal de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en su artículo 8, a un correo que no corresponde al demandado, razón por la cual se le negará seguir adelante con la ejecución del proceso.

Por lo anteriormente explicado se le requiere al demandante a realizar la notificación personal nuevamente a los correos citados en el capite de notificación de la demanda, para la cual se le concede el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tacito de la demanda y aplicar las sanciones prevista en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
csp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmyar@condoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: NAYIBE ROQUE PEREZ COTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00328-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (Pagare N° 5432803539826499-8999020000803589) directamente a la sede del juzgado En aras de entrar el proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLA

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS
A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Mayo del año (2021).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE IVAN PEREZ FRAGOSO
DEMANDADO LUIS ARTURO ARAGON ZAPATO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00334-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de abril del cursante almanaque, el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones, involuntariamente no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a través de providencia del 30 de septiembre de 2020, por lo que de oficio el Despacho lo ordenará, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, consistente en 1°) Décrete el embargo de los bienes muebles y enseres como computadores, impresoras, televisores, cuadro, escritorios, sillas, mercancías, etc. De propiedad del demandado LUIS ARTURO ARAGON ZAPATO, identificado con la CC. # 10.169.435, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 19 A N° 38 - 13 Barrio Ciudadela 450 años, Casa 29 Manzana 34 Segunda Etapa. Oficiése a la Secretaría de Gobierno Municipal - Sección Reparto. [REDACTED]

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@csndolramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS. S.A.
DEMANDADO: BANCO DE SANGRE ASUNCIÓN. LTDA.
RADICADO: 20001-41-03-005-2020-00384-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS. S.A.** con NIT. **824.005.892-5** contra **BANCO DE SANGRE ASUNCIÓN. LTDA.** con NIT. **800.233.097-6** por la suma de:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$36.070.000)** por concepto de capital contenido en las facturas de venta anexas con la demanda.

- Más los intereses moratorios los causados desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

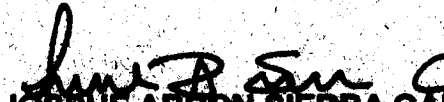
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ROMULO AMADIS PINTO SOLANO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@candoy.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MAYRA PATRICIA SANTIAGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00386-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante Auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (PAGARE N° 30103220000285) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar al proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

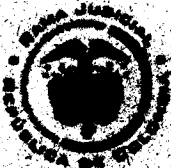
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°036

HOY 28- 05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juzg2mcp@consejoseccionaljudicial.gov.co

Valledupar, VENTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO
DEMANDADO: LAURA SANDRITH TORRES NIETO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00387-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado N° 23 del día 09 de abril de 2021 por error involuntario se omitió el registro en justicia XXI de la providencia que requiere al demandante de fecha 8 de abril de 2021, en aras de corregir para evitar futuras nulidades este despacho ordena efectuar el registro de la misma y colgarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSSUE ADRON SIERRA GARCES

R.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por citación en el ESTADO
N°36
HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

Valledupar, OCHO (08) de ABRIL del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO
DEMANDADO: LAURA SANDRITH TORRES NIETO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00387-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 023

HOY 09 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmecmvpar@candof.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA

DEMANDADO: JHON WILMAR RIVERA VERGARA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00399-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante Auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (PAGARE N° 30000040229) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar al proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS
A.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 5 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: juz2consecna@consejodelajudicial.gov.co
TEL: 52 81739**

Valledupar, veintisiete (27) de Mayo de 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CREDI FINANCIERA S
DEMANDADO: YESID PERDOMO ESCALANTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00410-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.**

El Demandante BANCO CREDI FINANCIERA S.A. presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra del demandados YESID PERDOMO ESCALANTE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)-** por concepto de capital contenido en el pagare, **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.908.540)**, por conceptos de intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde el 14 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de OCTUBRE del 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (s) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron a través del apoderado de la parte demandante, el día DOS (02) de FEBRERO del 2021 por vía de correo electrónico y hasta el momento no han presentado recursos sobre el auto que libro mandamiento y tampoco han presentado excepciones de fondo y mucho menos han contestado la demanda.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación suficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado:

ORDENA:

- 1°-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Dénese como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Téngase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ARDÓN
csp

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28-05-2021, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@caridol.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO QUINTERO CARO
DEMANDADO: CARENT M. AHUMADA PALACIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00424-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante Auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (LETRA DE CAMBIO) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar al proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº036

HOY 28- 05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprmvpa@condej.ramajudicial.gov.co

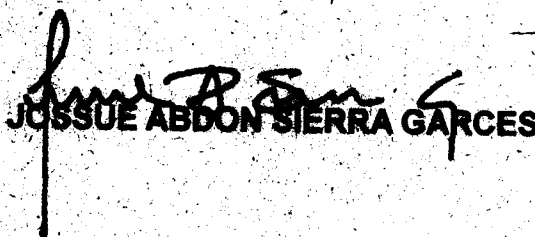
Valledupar, 27 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: AGRICOLA CIENCIASCORP COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MATTOS DE CASTRO
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00444-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar por parte del demandante, para lo cual se requiere que este preste caución por el 20% del total de las pretensiones, siendo equivalente a \$5.574.114 ML, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, debiendo presentarla al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpomvpar@condecol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 27 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: AGRICOLA CIENCIASCORP COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MATTOS DE CASTRO
RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00444-00.
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE PROCESO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 419 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° - Admitase y désele curso al presente proceso MONITORIO promovido por AGRICOLA CIENCIASCORP COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.387.014-9 contra de EDUARDO JOSE MATTOS DE CASTRO con C.C 80.872.561

2°. Suma pretendida DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.789.500) por concepto del capital contenido en la factura de venta anexa con la demanda.

- Más ONCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETENTA PESOS (\$11.081.070) por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda.

3°. Requírase al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

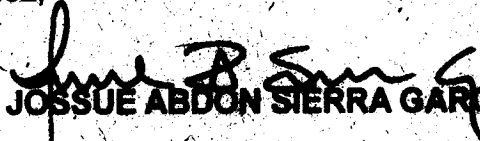
4°. Se advierte al demandado que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará Sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada la cual se le condenará el pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

5°. Notifíquesele al(los) demandado(s) el auto admisorio de la demanda personalmente como dispone el artículo 421 del C.G.P.

6°. Radíquese el presente proceso, en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendj.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: YEIDER JOSE VERGARA CABRERA

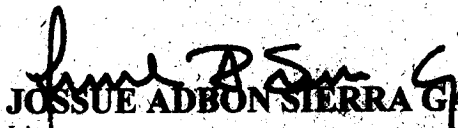
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00452-00

**ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL
TITULO VALOR.**

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
JA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº036

HOY 28- 05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LILIA MARIA DIAZ

DEMANDADO: DARIS JOHANA SOCARRAS

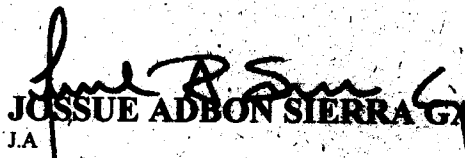
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00454-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº036
HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@csnrdj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

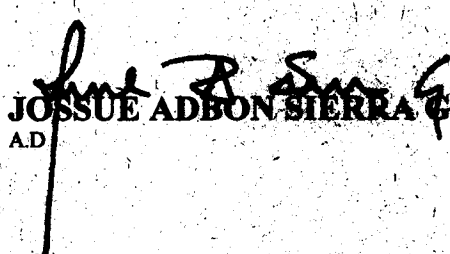
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN FABIÁN BERNAL ALVIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00479-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante Auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (PAGARE N° 121000349080-5432804632039964) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar al proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmgcmvpar@concej.ramajudicial.gov.co**

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

**REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CALDEORN TORRES 77.038.901
DEMANDADO: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA C.C 77.194.951
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00486-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de noviembre del 2020, se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia al demandado debidamente, ya que solo envió al correo del demandado copia del auto que libra mandamiento de pago y no envió copia de la demanda ni de sus anexo, por lo tanto dicha notificación quedo incompleta, ya no cumple con todo los requisitos del art 6 del decreto 806 del 2020, por lo tanto se requiere a la parte actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas la sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

RESUELVE:

1°-) Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 291 del C.G.P; es decir, para la notificación PERSONAL teniendo en cuenta el art 6 y 8 del decreto 806 del 2020, de la providencia citada al demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir del notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar - Cesar**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@andof.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: MALORIN LOBO MARTINEZ
CARLOS JOSE CASTILLA BRITO
FRANKLIN ENRIQUE MUÑOZ ACOSTA

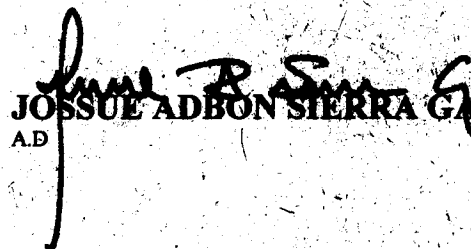
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00509-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante Auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar al proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cjcdj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE JOAQUIN BURGOS AREVALO
DEMANDADO HENA PATRICIA LOPEZ SAURITH
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00545-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR NUEVAMENTE PROVIDENCIA QUE
DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el día 08 de abril del actual calendario se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, los cuales se notificaron en estado 023 del 09 de abril de 2021, pero se observa que el ítem último de la página 6, donde debe salir el auto que decreta la medida cautelar, aparece en blanco por fallas técnicas del escáner, por lo que se ordena notificar nuevamente la citada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Abdon Sierra Gaces
JOSSUE ABDON SIERRA GACES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CARCO SEVE SOC. POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO EDER ENRIQUE PEREZ HERAZO CC # 1.065.579.445
SAIR MEDINA BLANCO CC. # 77.193.048
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00559-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Atendiendo a que el Art. 286 del C.G.P., los autos se pueden corregir en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, en provincia de fecha 22 de abril de 2021, que ordenó la terminación del proceso por novación, lo cual fue un error involuntario cometido, en el nombre de uno de los demandados y en el número de identificación, por lo que se corregirán los yerros cometidos. En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago por pago total de la obligación, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Código Civil, el Juzgado,

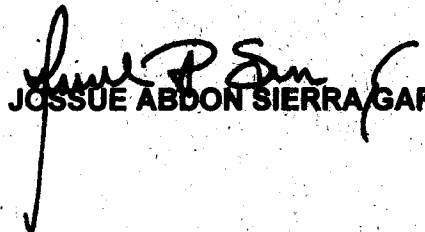
RESUELVE

1°.- EL ORDINAL 1° DE LA PROVIDENCIA DE 22 DE ABRIL DE 2021, QUEDARÁ ASÍ:
Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. **2°.- EL ORDINAL 2° DE LA PROVIDENCIA DE 22 DE ABRIL DE 2021, QUEDARÁ ASÍ: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2021,** consistente en 1) Decrétese el embargo y retención del 25% de los dineros que reciba por concepto honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación de servicios que presta a la DRUMMOND LTDA. COLOMBIA, los demandados EDER ENRIQUE PEREZ HERAZO, identificado con la CC # 1.065.579.445 y SAIR MEDINA BLANCO CC. # 1.065.984.265. Oficiése. [REDACTED]
3°.- Los demás ordinales de la providencia del auto del 22 de abril de 2021, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 028

HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

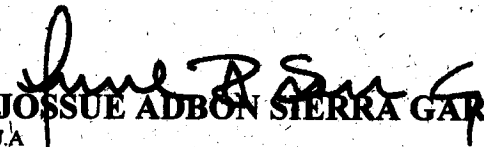
VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: PEDRO NEL PADILLA CONTRERAS 84.038.807
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00561-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TITULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo titulo valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma fisica al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
JA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: OPCION CARIBE LIMITADA NIT: 900.209.260,
DEMANDADO: INVERSIONES UMBRIA ZOMAC S.A.S NIT: 901126123-8
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00581-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OPCION CARIBE LIMITADA** en contra de **INVERSIONES UMBRIA ZOMAC S.A.S** la suma de:

- **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$499.366,84)** por concepto de capital

- Por concepto de intereses corrientes desde el 19 de mayo de 2018, hasta el 19 de junio de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 20 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmprcmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

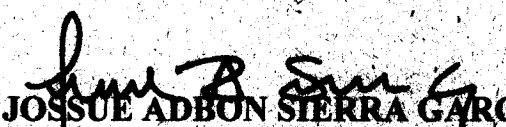
VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: GREGORIO URBINA FONTANILLA C.C 79.694.611
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00586-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TÍTULO VALOR.

Teniendo en cuenta que mediante memorial la parte de demandante notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº036

HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

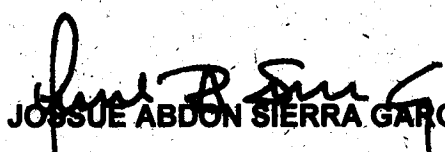
Valledupar, 27 de Mayo del año (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS GARCIA MUÑOZ
DEMANDADO: ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00595-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de febrero del cursante almanaque, se inadmitió la demanda para que fuese subsanada, para lo cual se concedió el término de 05 días, los cuales vencieron y esta no fue subsanada, por lo cual se rechaza la demanda de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 038 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GUSTAVO ALFONSO FRANCO ANGARITA

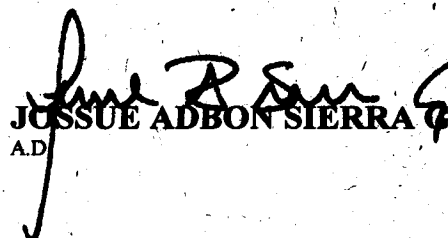
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00629-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante Auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (PAGARE N° 30103070002503) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar al proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@candol.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANAS S.A
DEMANDADO: DIANA MARIA GONZALEZ

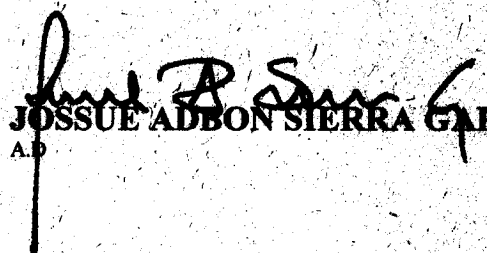
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00653-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TÍTULO VALOR ORIGINAL

Mediante Auto se solicita a la parte demandante que aporte el título valor original (PAGARE N° 0518170037988) directamente a la sede del juzgado en aras de entrar al proceso al despacho para seguir adelante con la ejecución dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles para que lo allegue de forma física, siendo un requisito primordial para seguir adelante con lo solicitado en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
A.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°036/

HOY 28-05 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE AMIRA ALICIA ROMERO ARAUJO
DEMANDADO RAFAEL DAJER HERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00693-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

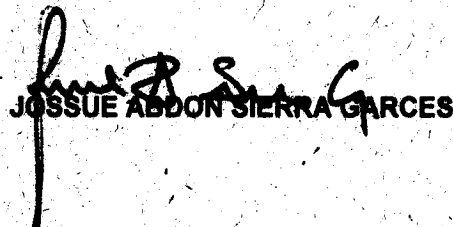
RESUELVE

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 12-12-2019,** consistente en 1) Decrétese el embargo y retención del de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado RAFAEL DAJER HERNANDEZ, identificado con la CC. # 72.161.689, como empleado de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES ORDENADA MEDIANTE AUTO DEL 18-03-2021,** consistente en 1) Decrétese el embargo y retención del de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado RAFAEL DAJER HERNANDEZ, identificado con la CC. # 72.161.689, como empleado de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Oficiése. **3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADDON SIERRA GARCES

#

C:S:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: KENNY SABAS MANJARRES RAMIREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00705-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIAS, E INADMITE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha quince (15) de febrero del año 2021 se inadmite demanda y posteriormente mediante auto de fecha de veinte (20) de mayo del 2021 se Rechaza la presente demanda, por falta de subsanación. El juzgado luego de realizar el control de legalidad del que habla el Art 132 del C.G.P ha observado que el Despacho omitió señalar a la parte demandante los defectos que ha adolecía la demanda para que esta fuera subsanada, por lo tanto el Despacho respetando el Art 29 de la C.P que habla sobre el debido proceso, procede a dejar sin efectos las providencias antes mencionadas, y procede a corregir el error, señalando el defecto por lo cual se inadmite la demanda, para que esta sea subsanada.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la parte demandante no precisa la fecha de los intereses corrientes, ya que no indica desde que fecha comienza, por lo tanto teniendo en cuenta como fundamento el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto auto que inadmite demanda de fecha 15 de febrero del 2021 y auto que inadmite demanda de fecha 20 de mayo del 2021

2°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

3°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUZ NIVIA PAILLA SANCHEZ C.C. 42.496.618

DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR E INDETERMINADOS

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00005-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RADICADO

Por venir con lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, 391, del C.G.P., y 673, 2512, 2523, del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

1.- Admitase y désele curso a la presente demanda PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE, promovido por LUZ NIVIA PAILLA SANCHEZ identificada con C.C. 42.496.618 contra ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR E INDETERMINADOS.

2.- Ordénese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 140.44941 ubicado en la dirección Calle 35N°2-82 del Barrio Los Mayales de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, siendo los lineamientos del lote objeto del presente proceso: área de construcción de 123.77 Mts², Frente: por la calle 35ª en 6.85 Mts; Fondo: 18.07Mts, el cual pertenece a una extensión mayor

Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 822-823-824 de 2021.

3.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en Artículo 8 el Decreto 806 del 2020, córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4.- Emplácese a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 140.44941 ubicado en la dirección Calle 35N°2-82 del Barrio Los Mayales de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar siendo los lineamientos del lote objeto del presente proceso: área de construcción de 123.77 Mts², Frente: por la calle 35ª en 6.85 Mts; Fondo: 18.07Mts, el cual pertenece a una extensión mayor

5.- Ordénese instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso conforme a lo indicado en el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P

6.- 4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YONATHAN ANDRES SERRANO DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintisiete (27) del Año (2021)

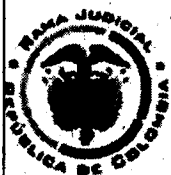
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUZ NIVIA PAILLA SANCHEZ C.C. 42.496.618

DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA POPULAR E INDETERMINADOS

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00005-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-05-2021

Oficio N°822/2021

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



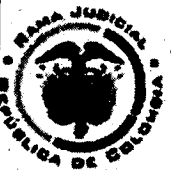
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-05-2021

Oficio N°823/2021

Señores: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 27-05-2021

Oficio N°824/2021

Señores: **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIMIL DEL CARIBE S.A.S

DEMANDADO: LUZ MARY MIRANDA LIÑAN – MARITZA CECILIA URINA TETE

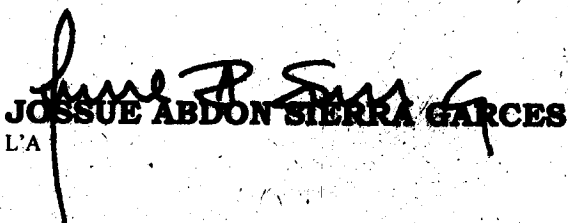
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00005-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que en providencia del día 15 de Febrero del actual año se libró mandamiento de pago y la cual salió en el estado N° 010, por un error de manera involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto se ordena a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial dicha providencia

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERY MIRANDA LIÑAN, MARITZA CECILIA URINA TETE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00005-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.** con NIT **900103694-9** contra de **LUZ MERY MIRANDA LIÑAN** con C.C. **32.716.255** y **MARITZA CECILIA URINA TETE** con C.C. **39.027.344** por la suma de:

-**DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$17.600.000)**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 10961 de fecha 30 de Abril de 2016.

-**Más SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$6.377.756)** por concepto de intereses moratorios a partir del 10 de Septiembre de 2019 hasta el día 18 de Diciembre de 2020.

-**Más los intereses moratorios a partir del 19 de Diciembre de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: SAVINO VERA CARVAJAL
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00007-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPENSIONADOS S.C.** con NIT **830138303-1** contra de **SAVINO VERA CARVAJAL** identificado con C.C **12.521.416** por la suma de:

-VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS. (\$23.954.223), por concepto de capital contenido en pagaré No. 00000000000016044.

-Más SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.959.110) por concepto de intereses de plazo entre el 27 de Septiembre de 2016 y el 12 de Noviembre de 2020.

-Más los intereses moratorios a partir del 13 de Noviembre de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

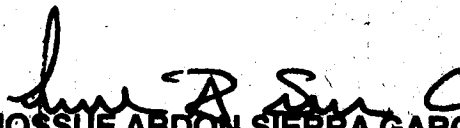
2° Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4° Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: SAVINO VERA CARVAJAL

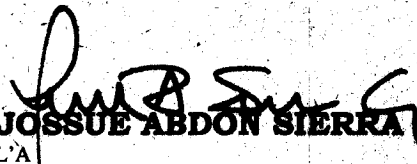
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00007-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE NOTIFICAR DE NUEVO LA PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que en providencia del día 15 de Febrero del actual año se libró mandamiento de pago y la cual salió en el estado N° 010, por un error de manera involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto se ordena subir dicha providencia y se requiere al demandante para que notifique de nuevo la misma.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: HEBERTO RIVAS VANEGAS

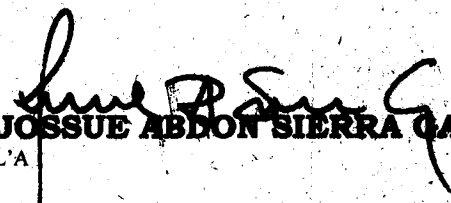
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00008-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que en providencia del día 15 de Febrero del actual año se libró mandamiento de pago y la cual salió en el estado N° 010, por un error de manera involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto se ordena a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial dicha providencia

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmosmivpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 15 de Febrero del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO: HEBERTO RIVAS VANEGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00008-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPENSIONADOS S.C.**, con NIT 830138303-1 contra de **HEBERTO RIVAS VANEGAS** identificado con C.C 5.039.004 por la suma de:

-TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. (\$30.680.586), por concepto de capital contenido en pagaré No. 30000042067.

-Más VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$29.200) por concepto de intereses de plazo entre el 10 de marzo de 2017 y el 12 de noviembre de 2020

-Más los intereses moratorios a partir del 13 de Noviembre de 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvp@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARLOS OLIVEROS VILLAR
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00134-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandado no indica la fecha de los interés legales y también que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor, tampoco observa que no indica la fecha con exactitud de los intereses moratorios, todo esto atendiendo al Art 1608 del C.C que indica que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado y el art. 82 del C.G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

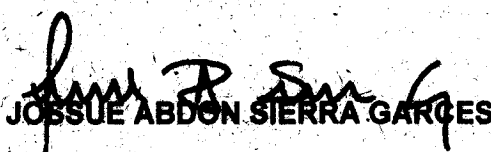
Valledupar, Veintisiete (27) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO MARIA BEATRIZ VENCE, Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00159-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Obra en el dossier, solicitud de terminación del proceso, lo cual hace necesario requerir al demandante para que arrime el título valor original al Juzgado, para lo cual se le conceden 05 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprmpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR VEINTISIETE (27) DE MAYO 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA C.C:15.174.238
DEMANDADO: EDUIS MAJIN PAYA C.C 85.463.211
RADICADO: 11001-41-89-010-2021-00174-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado: 1°) que la demandada se encuentra mal redactada, se encuentra repetido dos veces el acápite de los hechos, 2) que las fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 28- 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

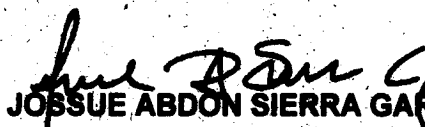
Valledupar, Veintidós (22) de Abril de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDER BARRIOS DE LIMA
DEMANDADO: LISETH PAOLA GUTIERREZ ROMERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00190-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ANULAR REGISTRO EN JUSTICIA XXI

Teniendo en cuenta que en el Estado 023 del día 09 de abril de 2021 se registró involuntariamente dos (02) actuaciones en este proceso, el Despacho ordena anular el registro referente a librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 028 HOY 23-04 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02empcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VENTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS NIT: 860.014.040
DEMANDADO: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA C.C: 77.006.725
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00191-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en el estado N° 23 del día 09 de abril de 2021 por error involuntario se omitió el registro en justicia XXI de la providencia que libra el mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2021, en aras de corregir para evitar futuras nulidades este despacho ordena efectuar el registro de la misma y colgarla nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°36 HOY 28- 05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, OCHO (08) DE ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COASMEDAS NIT: 860.014.040

DEMANDADO: ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA C.C. 77.006.725

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00191-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COASMEDAS** en contra de **ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA** la suma de:

- **VENTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$22.861.911)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 310591 de fecha 18 de JULIO de 2017.

Por concepto de intereses corrientes desde el 18 de julio de 2017, hasta 13 de diciembre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 14 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **SOFIA GUERRA MIER** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0023 HOY 09 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIRLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: DAGOBERTO PADILLA NIETO

DEMANDADO: ANNA ESTHER PALOMINO Y LORENA PATRICIA LIMA PALOMINO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00267-00

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por medio de providencia de fecha Veintiséis (26) de abril de 2021 se inadmite demanda porque el Juzgado observa que el demandante no indica la fecha ni el valor total de los intereses remuneratorios y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, fundamentado en el art 82 del C. G.P numeral 4, y por cuanto a las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Este despacho realizando control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encuentra que de manera involuntaria no se tuvo en cuenta que en la demanda se encontraba con claridad los intereses pactados y el valor solicitado por la parte demandante.

Por todo lo expuesto este operador judicial considera pertinente enderezar dichas actuaciones, en el entendido que por un error de trámite cometido de manera involuntaria conlleve a un error mayor que afecte la validez de lo actuado.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha Veintiséis (26) de Abril de 2021 el cual se inadmite demanda, por lo anteriormente expuesto.

2.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **DAGOBERTO PADILLA NIETO** contra de **ANNA ESTHER PALOMINO Y LORENA PATRICIA LIMA PALOMINO** suma de:

- **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio

- más los intereses moratorios desde el 25 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCIA
AO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmecmpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE LUIS CAVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: KATHERINE MEDINA MEDIDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00315-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta que en providencia del día 15 de Febrero del actual año se libró mandamiento de pago y la cual salió en el estado N° 010, por un error de manera involuntaria esta no se publicó en el sitio Web de la Rama Judicial por lo tanto se ordena a secretaria notificar a través de la plataforma Web del despacho judicial dicha providencia

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036.

HOY 28 - 05- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA

DEMANDADO: KATHERINE MEDINA MEDINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00315-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSÉ LUIS CARVAJAL RIVEIRA** contra de **KATHERINE MEDINA MEDINA** suma de:

- **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$12.800.000)** por concepto de letra de cambio.

- más los intereses moratorios desde el 08 de ENERO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses corrientes desde el 08 de ENERO de 2018, hasta el 08 de febrero de 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

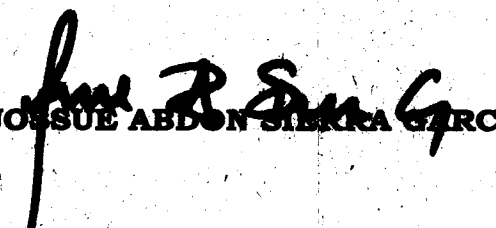
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **ÁLVARO JAVIER BERMÚDEZ MORALES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035
HOY 21 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SISTEMA VITALES S.A.S NIT 901.126.802-0

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE QUINTERO CASTILLA C.C 77.194.914

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00333-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SISTEMAS VITALES S.A.S** identificado con NIT No. 901.126.802-0 en contra de **EDGAR ENRIQUE QUINTERO CASILLA** identificado con C.C No. 77.194.914 por la suma de:

TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.897.666) por concepto de capital contenida en el PAGARE No. 1 con fecha de creación de 24 de agosto del 2019

Mas **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$58.464)** Por concepto de interés remuneratorios causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019

Mas **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.037.085)** por concepto de interese moratorios causados desde el 16 de diciembre 2019 hasta el 07 de mayo del 2021

Mas los intereses moratorios desde el 08 de mayo del 2021, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación

Mas **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto de honorarios, costos y gastos

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020,

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **LUIS FABIAN ROJAS CALVO** identificado con C.C No. 1.067.814.368 y T.P No. 306.831 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021):

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: FINICESAR S.A
DEMANDADO: JAIRO CAÑÓN ARRIETA Y JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00340-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINICESAR S.A** contra de **JAIRO CAÑÓN ARRIETA Y JORGE LUIS PERTUZ CAMACHO** suma de:

-OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de CANON adeudados del mes de ENERO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de CANON adeudados del mes de FEBRERO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de CANON adeudados del mes de MARZO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de CANON adeudados del mes de ABRIL de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de CANON adeudados del mes de MAYO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de JUNIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de CANON adeudados del mes de JUNIO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de JULIO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) por concepto de CANON adeudados del mes de JULIO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000)** por concepto de CANON adeudados del mes de AGOSTO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 05 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000)** por concepto de CANON adeudados del mes de ENERO de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 05 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000)** por concepto de CANON adeudados del mes de FEBRERO de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 05 de MARZO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000)** por concepto de CANON adeudados del mes de MARZO de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 05 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000)** por concepto de CANON adeudados del mes de ABRIL de 2021.

- más los intereses moratorios desde el 05 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ARMANDO JAIME VEGA MOLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AD

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: YOJANSAN MONTENEGRO CABALLERO

DEMANDADO: JUAN CARLOS PACHECO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00335-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YOJANSAN MONTENEGRO CABALLERO** contra de **JUAN CARLOS PACHECO** suma de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)** por concepto de capital adeudados la letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 07 de FEBRERO de 2020, hasta el 07 de septiembre de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 08 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

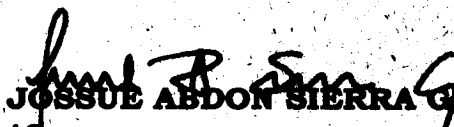
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **FERNANDO JOSE CUELLO OROZCO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NIWVER DAZA GÁMEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00336-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **NIWVER DAZA GAMEZ** suma de:

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$8.846.449)** por concepto de capital adeudados el pagare suscrito el 20 de abril de 2016.

- más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$11.423.820)** por concepto de capital adeudados el pagare suscrito el 24 de marzo de 2010.

- más los intereses moratorios desde el 05 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036
HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: EINER LEONOR MOLINA SOTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00337-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra de **EINER LEONOR MOLINA SOTO** suma de:

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.552.358)** por concepto de capital adeudados el pagare No. 216170205487.

- más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2018, hasta el 07 de mayo de 2021 por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 3.177.620)**.

- más los intereses moratorios desde el 08 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-mas concepto de honorarios y comisiones por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$467.257)**

-mas concepto de póliza, de seguro del crédito tomada por el demandado por valor de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$35.119)**

-mas concepto de gastos y cobranzas por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.310.472)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ADRIANA DURAN LEIVA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
AO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmccmvpar@cendel.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MARTHA CECILIA AVENDÑO PADILLA, DESIDERIO SUAREZ SANTANA Y YEIMIS TATIANA SUAREZ AVENDAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00338-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra de **EDNER LEONOR MOLINA SOTO** suma de:

- **SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.079.589)** por concepto de capital adeudados el pagare No. 207170247383

- más los intereses corrientes desde el 03 de MARZO de 2018, hasta el 04 de mayo de 2021 por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 4.588.473).**

- más los intereses moratorios desde el 05 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-mas concepto de honorarios y comisiones por valor de **SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$600.451)**

-mas concepto de póliza de seguro del crédito tomada por el demandado por valor de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$50.445)**

-mas concepto de gastos y cobranzas por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.415.917)**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

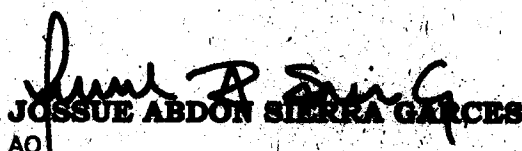
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVE DE LUJOS S.A.S
DEMANDADO: EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ, OLGA ISABEL GONZALEZ SUAREZ Y MILTON ERIC BERKELEY GUZMAN
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00339-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA VIVE DE LUJOS S.A.S** contra de **EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ, OLGA ISABEL GONZALEZ SUAREZ Y MILTON ERIC BERKELEY GUZMAN** suma de:

-CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$102.912) por concepto de CANON adeudados del mes de junio de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$673.404) por concepto de CANON adeudados del mes de JULIO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$673.404) por concepto de CANON adeudados del mes de AGOSTO de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$673.404) por concepto de CANON adeudados del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de OCTUBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$673.404) por concepto de CANON adeudados del mes de OCTUBRE de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 15 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-mas el pago de la clausula penal pactada por las partes por la suma de DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$2.020.212)

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4° Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **KAREN CECILIA SABALLET LARA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO C.C. No.42.498.773

DEMANDADO: ERWIN JAVIER TORRES CORONEL C.C. No. 77.190.341

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00341-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **OFELIA MUÑOZ DE OSORIO C.C. No.42.498.773** y en contra de **ERWIN JAVIER TORRES CORONEL C.C. No. 77.190.341**, la suma de:

- **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 7.000.000=)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 008, con fecha de creación, el 30 de DICIEMBRE de 2019
- **INTERESES CORRIENTES**, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de MARZO de 2019, hasta el 30 de MARZO de 2020.
- **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 31 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **ABDON GERMAN RUIZ DAZA**, como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmprcmpr@ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIANA MARCELA SIERRA RAMOS C.C. No. 49.645.169

DEMANDADO: ANA MERCEDES GAMEZ THERAN C.C. No. 63.535.337

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00343-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que no es clara la formulación de las pretensiones en cuanto a los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario individualizarlos con sus respectivas fechas, especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento de la obligación

Por lo anterior y en atención al numeral 4 del art. 82 del C.G.P. según el cual las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase a la Dra. **DIANA MARCELA SIERRA RAMOS**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3
DEMANDADO: DAIRÓ AUGUSTO OROZCO CARRANZA C.C. No. 1.063.953.056
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00344-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3** y en contra de **DAIRÓ AUGUSTO OROZCO CARRANZA C.C. No. 1.063.953.056**, la suma de:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.950.776=)**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No.30000009108, con fecha de creación, el 20 de DICIEMBRE de 2016
- **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.528.497=)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 20 de DICIEMBRE de 2016, hasta el 16 de ABRIL de 2020.
- **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

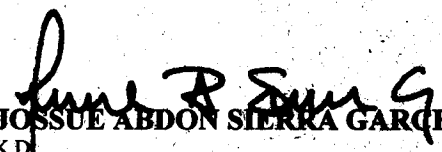
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ANA MARIA OVALLE MENDOZA C.C. No.49.772.253

DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO C.C. No. 77.013.458

DILIBETH RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. No. 1.065.619.485

DICADO: 20001-41-89-002-2021-00345-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ANA MARIA OVALLE MENDOZA C.C. No.49.772.253** y en contra de **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ OROZCO C.C. No. 77.013.458** y **DILIBETH RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. No. 1.065.619.485**, la suma de:

- **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.900.000=)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 0002, con fecha de creación, el 28 de ABRIL de 2018.
- **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$488.371)** por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 29 de ABRIL DE 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, hasta el 20 de MAYO de 2021
- **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada, desde 21 de MAYO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4º. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **ISIDORA ARQUEZ VANEGAS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3
DEMANDADO: JOHN ANDERSON RUBIO RODRIGUEZ C.C. No. 1.054.548.460
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00346-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3** y en contra de **JOHN ANDERSON RUBIO RODRIGUEZ C.C. No. 1.054.548.460**, la suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 2.885.322=)**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, No.30000038117, con fecha de creación, el 06 de FEBRERO de 2017.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.308.257=)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de FEBRERO de 2017, hasta el 09 de ABRIL de 2021.
- **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: 102empecmvp@consejorramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3

DEMANDADO: ELGAR ANDRÉS DÍAZ RUDA C.C. No. 1.065.130.329

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00347-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT.805.025.964-3** y en contra de **ELGAR ANDRÉS DÍAZ RUDA C.C. No. 1.065.130.329**, la suma de:

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.360.962=)**, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No.30000008221, con fecha de creación, el 30 de AGOSTO de 2016
- **DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.077.647=)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 30 de AGOSTO de 2016, hasta el 09 de ABRIL de 2021.
- **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de ABRIL de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

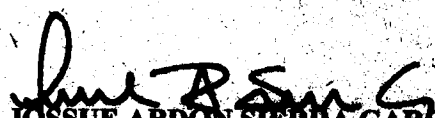
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcásele personería jurídica al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 036 HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VENTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUCIA CAROLINA VALLE MEJIA C.C. 1.065.574.450

DEMANDADO: ALEX EDUARDO GNECCO ALGARIN C.C. 72.017.019

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00350-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **EDUARDO PERTUZ DEL TORO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifiquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmp@j2cmprmp.ramajudicial.gov.co
TEL: 58.01739

Valledupar, VENTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA NIT: 860042945-5

DEMANDADO: FLOWER CARO ROSADO C.C. 77.091.248, IVONNE LOPEZ ROSADO C.C. 49.782.562 Y JUAN ALBERTO LARA ROJAS C.C. 77.017.827

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00351-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha de inicio exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.
2. No indica la fecha de inicio exacta de los intereses corrientes, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **DERLEY ROCIO MUÑOZ BERNAL** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0036

HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 202cmprcvpar@concejorajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JMD SOLUCIONES S.A.S. NIT 901019689-6.

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO DÍAZ ARRIETA, C.C: 77.171.141 y
CONGELADOS DON MODESTO SAS, NIT.: 901136282-3.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00352-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante JMD SOLUCIONES S.A.S. NIT 901019689-6. en contra de LUIS FRANCISCO DÍAZ ARRIETA, C.C: 77.171.141 y CONGELADOS DON MODESTO SAS, NIT.: 901136282-3. por la suma de:

- 1.1 CIEN MIL PESOS (\$100.000) correspondiente a la cuota SEPTIMA.
- 1.2 Más UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) correspondiente a la cuota OCTAVA.
- 1.3 Más UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) correspondiente a la cuota NOVENA.
- 1.4 Más UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) correspondiente a la cuota DECIMA.
- 1.5 Más UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) correspondiente a la cuota DECIMA PRIMERA.
- 1.6 Más UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000) correspondiente a la cuota DECIMA SEGUNDA.

2°. Mas los intereses moratorios contados a partir del día 29 de marzo de 2021, hasta que se cumpla con la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 036
HOY 28-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmptcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VENTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO BRUGES BAYONA.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00354-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL** contra **RODRIGO ANTONIO BRUGES BAYONA**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **YULIANA DUQUE VALENCIA**, identificada con la CC. # 1.088.279.222.y T.P. # 331.414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@csndoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01789

VALLEDUPAR, VENTISIETE (27) DE MAYO DEL 2021

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: SANTIAGO CAÑIZARES CONTRERAS.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00355-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL** contra **SANTIAGO CAÑIZARES CONTRERAS**.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído; en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **YULIANA DUQUE VALENCIA**, identificada con la CC. # 1.088.279.222 y T.P. # 331.414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
R.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 036

HOY 28 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria